

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nombre y firma de la persona
que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0113/06/17

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito REF JLG 220/17 y sus anexos recibidos el día 02 de junio de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo OP) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa ECOLOGIA 2000, S.A. DE C.V., (Responsable Técnico) designado por la empresa SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO HUERTA, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" con Turbosina, registrado con número de bitácora 09/KMA0113/06/17 del sitio denominado Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México.

Página 1 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

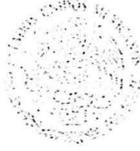
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***ANTECEDENTES**

1. El día 21 de diciembre de 2015 el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0622/12/15**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo en el sitio contaminado*", para el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México** con coordenadas geográficas UTM X=0424907, Y=2145862 Zona 14Q, debido a la contaminación por el derrame accidental de 300 litros de Turbosina, ocurrido el 27 de marzo de 2015, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO HUERTA, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **126 m²** de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de **126 m³**, ocurrido durante el trayecto desde hacia la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Pajaritos, Veracruz** hacia las instalaciones de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares en Toluca, Estado de México**.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa a **SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO HUERTA, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, mediante el escrito sin número de fecha 09 de junio de 2016, recibido en esta **AGENCIA** el 29 de junio de mismo año, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

modificación autorizada con oficio No. DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012, con vigencia hasta el 24 de abril del 2018.

3. El 26 de enero de 2016 el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito **No. REF JLG 021/16** de fecha 22 de enero del 2016, por medio del cual notificó el cambio de técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" descrita dentro de su Propuesta de Remediación inicial por la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado", debido a que personal de la Concesionaria Banobras S.N.C, quien administra el tramo carretero donde ocurrió la contaminación indicó que no era posible extraer el suelo debido a que el área impactada se encuentra a un lado de la carpeta asfáltica y podría ocasionar un accidente automovilístico.

4. El 24 de mayo de 2016, una vez revisado el expediente, esta **DGGC**, hizo un requerimiento de información faltante al **REGULADO**, mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1649/2016**.

5. El día 15 de agosto de 2016, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito **No. REF MRM 435/16** de fecha 10 de agosto del 2016, por medio del cual presentó la información faltante requerida.

6. El 13 de septiembre de 2016 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Turbosina aplicando el proceso de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado", de un volumen de **126 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) en el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 71 días (del 24 de noviembre de 2015 al 04 de febrero 2016). En caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o volumen autorizado (126.0 m³) se llegara a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento la Justificación Técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de ECOLOGÍA 2000, S.A de C.V., debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.*
4. *El **REGULADO** debe presentar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) copia de este oficio y b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde se designa al responsable técnico de la Remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad con de que la citada unidad administrativa supervise y vigile los trabajos a realizar en el sitio.*
5. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites Máximos Permisibles de hidrocarburo en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.*
6. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los*

Página 4 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de proceso de remediación y ésta debe contener lo señalado en el artículo 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación, notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA**, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condiciones técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Biovnteo en el sitio contaminado, otorgado por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área de tratamiento de suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Tanto la muestra de tomas finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por los laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA** y notificar por escrito con

Página 5 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión Comercial.

2. *El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y análisis de las mismas.*

3. *El MFC deberá contemplar las siguientes profundidades y ubicación de 5 puntos de muestreo:*

-Dos (2) muestras simples a 0.30m y 0.70m de profundidad, obtenidas a un lado del punto de muestreo S-3 ÁREA IMPACTADA (Caracterización de sitio).

-Una (1) muestra simple a 0.30m de profundidad, obtenida a un lado del punto de muestreo S-4 ÁREA IMPACTADA (Caracterización de sitio).

-Dos (2) muestras simples a 0.30m y 0.80m de profundidad, obtenidas a un lado del punto de muestreo S-5 ÁREA IMPACTADA (Caracterización de sitio).

-Una (1) muestra simple a 0.80m de profundidad, obtenida a un lado del punto de muestreo S-3 ÁREA IMPACTADA (Caracterización de sitio).

-Una (1) muestra simple a 0.20m de profundidad, obtenida a un lado del punto de muestreo S-6 ÁREA IMPACTADA (Caracterización de sitio).

Como medida de aseguramiento de la calidad, se deberá coleccionar una (1) muestra duplicada.

4. *Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos de muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.*

5. *Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Turbosina) señaladas en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización*

Página 6 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y especificaciones para la remediación para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's.

6. Los reportes de resultados de MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión de Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados de MFC indiquen concentraciones arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola, en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de ECOLOGÍA 2000 S.A. de C.V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión Comercial sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar a las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El responsable Técnico (ECOLOGÍA 2000 S.A. de C.V.), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización, para aplicar el tratamiento de "Bioventeo en el sitio" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.

Página 7 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- b) *El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAP's que fue objeto de la Remediación.*
- c) *Tabla que contenga los resultados del laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del Signatario autorizado que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia electrónica en Excel).*
- d) *Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).*
- e) *Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.*
- f) *Memoria fotográfica del MFC y de todos los trabajos realizados que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.*
- g) *La interpretación de resultados.*

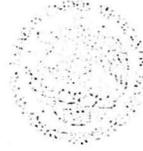
7. El 02 de junio de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **REF 220/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio", registrado con número de bitácora **09/KMA0113/06/17**, para el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, notificó en tiempo y forma a**

Página 8 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

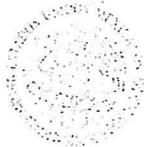
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

esta **AGENCIA** de la modificación de su programa calendarizado de actividades y técnica de remediación, dando cumplimiento al mismo.

- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 13 de septiembre del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de las pólizas No. 20202 30046432 de INBURSA Seguros a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$250,000 con vigencia del 02 de marzo de 2015 al 02 de mayo de 2018, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 13 de septiembre del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la copia del acuse de recibo con sello de fecha 11 de octubre del 2016, donde informó del inicio de las actividades de acuerdo a lo indicado en el programa calendarizado de actividades de la remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 13 de septiembre del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, ingresó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** el escrito REF JLG 220/17, en el cual anexa copias del Oficio de Conclusión del Programa de Remediación, Programa calendarizado de actividades, Propuesta de Remediación, Plan de muestreo Final Comprobatorio, el escrito donde el **REGULADO** designa al responsable técnico de la Remediación y Copia de la autorización para el tratamiento de suelos contaminados a favor del responsable técnico de la remediación.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 13 de septiembre del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPA's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2003 para uso de suelo agrícola/forestal.

- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro de su Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. REF 220/17, de fecha 26 de mayo de 2017.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio aviso a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Conclusión de los trabajos de Remediación con la presentación del Informe de Conclusión de programa de Remediación.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las

Página 10 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

condicionantes establecidas en su autorización No. 16-V-20-08 otorgada por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/001522 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos por la técnica de Bioventeo en el sitio contaminando.

- j) Con respecto al numeral del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de Laboratorios ABC Química Investigación y análisis S.A de C.V., presentando la acreditación aprobaciones vigentes del laboratorio y signatarios responsables, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia de la invitación a la AGENCIA al Muestreo Final Comprobatorio con No. de escrito REF JLG 107/17 de fecha 01 de marzo de 2017, copia del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/0631/2017 emitido por la DGSIVC, mediante el cual le informó al REGULADO que no sería posible la presencia de personal de la Unidad Administrativa, por lo tanto se solicitó al REGULADO que una vez que se contara con los resultados correspondientes se remitieran junto con un reporte fotográfico a la DGSIVC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., el cual cuenta con acreditación No. R-0091-009/11 (vigente a partir de 31 de enero de 2017) y las aprobaciones de la PROFEPA con No. PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 que incluye al **Nombre de la Persona física** como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y la No. PFPA-APR-LP-RS-002A/2016 para los métodos utilizados, ambas con vigencia de 4 años.

Página 11 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Nombre de la
Persona física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento con respecto al número de puntos de muestreo y número de muestras establecidos en esta condicionante.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia con número de orden de trabajo 653154, correspondiente a las 7 muestras simples y un duplicado provenientes del área tratada, del sitio denominado Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, se incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's (Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b] fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno), se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa

Página 12 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Remediación entregado con No. de escrito REF JLG 220/ 17 de fecha 26 de mayo de 2017.

- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en los que se observa que las concentraciones de HFM y HAP's realizados se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.
- r) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 13 de septiembre del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

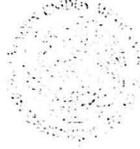
Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016** de fecha 13 de septiembre de 2016.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **126 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado".
- V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Turbosina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Turbosina, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **126 m³**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.
- VII. Que el día 23 de marzo del 2017, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, se consideraron 5 puntos de muestreo en el área de tratamiento de suelo de los que se obtuvo un total de 8 (ocho) muestras simples (incluyendo un duplicado), en dos puntos de muestreo se obtuvieron dos muestras simples a dos profundidades, en el punto de muestreo identificado como MS-5-MFC-SPEH-EPM S-5 AI y S-6 AI (CS) 0.20m se obtuvo la muestra duplicada, como medida para el aseguramiento de la calidad de las muestras.

Página 14 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados Laboratorios ABC Química Investigación y análisis S.A de C.V. quien contó con la acreditación R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir de 31 de enero de 2017; así como, la aprobación de la **PROFEPA** No. PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 y No. PFFA-APR-LP-RS-002A/2016 ambas con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016 de fecha 13 de septiembre del 2016, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la

Página 15 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 126 m³ de suelo contaminado y un área impactada 126 m² en el sitio denominado **Km 016+000 de la Carretera Toluca-Palmillas, tramo Toluca-Atlacomulco, Municipio de Toluca, Estado de México**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4081/2016** de fecha 13 de septiembre de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0113/06/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quarter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0113/06/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 16 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

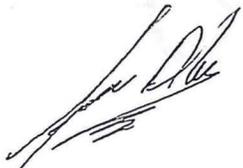
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8495/2017

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0113/06/17

MEKL/HCH

Página 17 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Sin texto